

Interlocutorio No. 105
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jaime de Jesús Parra Ramírez
Radicado: 2017-00107-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del escrito presentado por la Apoderada General de la entidad demandante, relacionado con la cesión del crédito realizada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido en contra del señor JAIME DE JESÚS PARRA RAMÍREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial que antecede, rubricado por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien actúa como apoderada general del Banco Davivienda S.A., manifiesta que, en calidad de CEDENTE, transfiere a título de CESIÓN, los derechos correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Es por lo anterior, que solicita reconocer al último mencionado en el párrafo anterior como cesionario para aquellos efectos de créditos, garantías y privilegios que le puedan corresponder dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor JAIME DE JESÚS PARRA RAMÍREZ.

Así mismo, manifiesta que la entidad "PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.", se encuentra facultada para ejercer todos los derechos que en un principio le correspondían al cedente, incluyendo el de continuar con el trámite de la ejecución en calidad de demandante, hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto controversia.

Para fundamentar la petición, la parte interesada presenta el certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá por medio del cual se demuestra la existencia y representación legal del cedente y se indica que su representante legal, mediante la escritura Pública No. 14.788 del 8 de julio de 2021, y a través del cual se le confirió poder a la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, es la competente para realizar dicha actuación.

Interlocutorio No. 105
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jaime de Jesús Parra Ramírez
Radicado: 2017-00107-00

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO- CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO, que hace el BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido en contra del señor JAIME DE JESÚS PARRA RAMÍREZ, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, quien será tenido como sucesor procesal conforme lo consagra el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 423 íbidem.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código Civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

TERCERO: Tal como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se necesario notificar la presente cesión del crédito hecha en favor PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., al demandado JAIME DE JESÚS PARRA RAMÍREZ.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial al Sr. CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, en su condición de apoderado especial del cesionario para el cobro judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ___ del ___/02/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.